

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese al Artículo 26 de la Ley N° 10.269, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26: La administración del Fondo de Inversiones de Entre Ríos quedará a cargo del Ministerio de Producción, Secretaría Ministerial u organismo de mayor jerarquía con competencia específica en la materia, quien será la autoridad de aplicación de la Ley N° 8.975, estableciéndose que los recursos financieros que se originen por el recupero de los créditos que conforman su cartera, serán destinados al cumplimiento de los objetivos de creación del Fondo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 8.975, y autorizándose al Poder Ejecutivo a disponer de la utilización de los fondos existentes en las cuentas bancarias del Fondo de Inversiones de Entre Ríos”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 3 de octubre de 2018.

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1° H.C. Senadores
a/c de la Presidencia

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA